

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—VIGILANCIA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Cándido Rodríguez Sánchez, Antonio Pérez Márquez y José Ramón Sánchez García (a) Faileiro, fugados de la cárcel de Monforte, el día 29 de Octubre último, de las señas que á continuación se expresan, y en caso de ser habidos, pónganse á disposición de este Gobierno.

Segovia 17 de Noviembre de 1898.

El Gobernador interino,

Federico de Orduña.

Señas que se citan.

El primero natural de Santo Tomé de Toledo, vecino de Madrid, de 46 años, soltero, estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno y barba afeitada.

El segundo natural de San Juan de Albacete, vecino de Madrid, de 34 años, soltero, barbero, estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, moreno y barba afeitada; y

El tercero natural de San Vicente de Castellones, de 38 años, soltero, labrador, estatura alta, pelo y cejas castaños, ojos claros, nariz y boca regulares,

color sano, picado de viruelas y barba poblada.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—VIGILANCIA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del Recluta desertado del Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Pedro Zabala y Abrisqueta, de las señas que á continuación se expresan, y en caso de ser habido póngase á disposición de este Gobierno, para á su vez entregarlo al Militar de esta provincia que lo reclama en oficio de ayer.

Segovia 17 de Noviembre de 1898.

El Gobernador interino,

Federico de Orduña.

Media filiación del Recluta Pedro Zabala y Abrisqueta, del Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, sexta Compañía.

Es hijo de Juan Antonio y María Juana, natural de Dénia, provincia de Vizcaya, vecindado en Dénia, nació en 23 de Febrero de 1879, oficio labrador, edad 18 años y 10 meses, su estado soltero, estatura 1'620 milímetros; fué filiado para servir 12 años desde su ingreso en Caja. Este individuo desertó en el trayecto del ferrocarril de Bilbao á Madrid el día 8 de Noviembre de 1898.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente producido por la suprimida Dirección general de Beneficencia y Sanidad para determinar las condiciones higiénicas que han de reunir los cementerios en

cuanto á su emplazamiento, distancia de poblado, extensión y procedimientos inhumatorios que deben preferirse, y resultando que las cuestiones relativas al emplazamiento, distancia de poblado y extensión de los cementerios han sido ya resueltas por las Reales órdenes de 16 de Julio de 1888 y 26 de Enero de 1898, quedando tan sólo decidir acerca de los procedimientos inhumatorios que deben emplearse;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con los dictámenes emitidos por el Real Consejo de Sanidad y el Consejo de Estado en pleno, oída la Real Academia de Medicina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.º Se autorizan los sepelios en fosas y en nichos.

2.º La profundidad de las fosas será de dos metros; su ancho 0'80; largo dos metros, con un espacio de 0'50 de separación entre unas y otras fosas.

3.º Los nichos reunirán las condiciones siguientes:

a) Sólo se permitirá la construcción de cinco filas ó andanas de nichos. La fábrica cargará sobre un zócalo de 0'35, á contar desde el pavimento.

b) Los ángulos de los patios y de las andanas serán achaflanados, y los espacios que resulten entre las andanas á sus lados, junto al chafán y el muro exterior de cerramiento, quedarán libres de construcción de armaduras y cubiertas para la mejor ventilación.

c) Los nichos se construirán con citaras de ladrillos, bóveda de doble tabicado á juntas encontradas, macizando las enjutas con detritus de ladrillo y solándolas con baldosín.

d) La separación de los nichos en vertical será de 0'28 y en horizontal de 0'21.

e) Se hará una roza en cada

nicho bien aplantillada de 0'07 de profundidad.

f) El nicho tendrá 0'73 de ancho, 0'60 de alto y 2'50 de profundidad.

g) Entre la última andana y la parte inferior de la armadura de cubierta sobre los nichos, quedará un espacio de 0'40 á lo menos con averturas de 0'73 de longitud por 0'20 de altura.

h) Las galerías destinadas á defender de las lluvias las cabezas de los nichos tendrán 2'50 de ancho, á contar de su más saliente paramento interior, y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical de madera, ó de hierro ó de piedra, sin limitar los espacios abiertos con ninguna clase de construcción.

i) Los patios tendrán 40 metros de lado, contados fuera de toda construcción, cuando existan cinco andanas de nichos, y de existir menor número de éstas, el lado menor del patio equivaldrá al octuplo de la altura de las andanas.

j) Se tapan los nichos inmediatamente después de la inhumación con un doble tabique de 0'05 de espacio libre, haciéndose la debida roza en el nicho.

k) Bajo estas mismas condiciones se harán los nichos de los mausoleos.

4.º Queda prohibido el enterramiento de cadáveres no embalsamados en criptas ó bóvedas subterráneas dentro y fuera de los cementerios.

5.º No se revestirán los nichos ni las fosas con cemento hidráulico ni con ninguna otra sustancia impermeable.

6.º Se prohíbe el uso de féretros metálicos y de maderas compactas para cadáveres no embalsamados, debiendo éstos ser encerrados en cajas de madera de pino, sin nudos ni mezclas desinfectantes, cubiertas de paño ú otro tejido análogo, sin perjuj-

cio de que en sus ángulos se fijen cantoneras de metal.

Esta prohibición empezará á regir transcurrido un año desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Durante este plazo podrán emplearse los féretros metálicos, suprimiendo en ellos la doble caja de zinc ó plomo y practicando en las partes laterales de la tapa, formando una especie de faja, una serie de pequeñas aver- turas lineales, que ocuparán una extensión de cuatro centímetros cuadrados, separadas entre sí cinco milímetros, y mediando, entre serie y serie, unos 20 centímetros, cuyas aver- turas estarán cubiertas por la parte interior de la tapa con un trozo de bayeta negra, que se fijará de un modo adecuado, sin soldarse la tapa con las paredes.

7.º No se permitirá la exhumación de cadáveres no embalsamados sino transcurridos cinco años del sepelio si la causa de la defunción no ha sido de carácter epidémico, y previo reconocimiento facultativo, ó transcurridos diez años sin este requisito.

Cuando se trate de exhumar cadáveres no embalsamados contenidos hasta el día en féretros metálicos, ó que la defunción hubiere ocurrido por enfermedad de carácter epidémico, no podrá verificarse la exhumación antes de los diez años, debiendo en- cerrarse los restos al pie de la sepultura, y sin abrir el féretro, en otra caja completamente cerrada.

8.º El reconocimiento facultativo á que se refiere la regla anterior se practicará en la forma determinada por la regla 4.ª de la Real orden de 19 de Marzo de 1848.

9.º En todos los cementerios se llevará un registro especial, en el que conste el material de que esté construido el féretro que contenga el cadáver que se inhume, presentándose un certificado de este extremo al solicitar la exhumación.

10. Los encargados de los cementerios serán inmediatamente responsables, á los efectos del art. 349 del Código penal, de toda inhumación que se haga contravi- niendo á las precedentes reglas en lo relativo á las condiciones que han de reunir los féretros y en cuanto á las exhumaciones que se verifiquen sin orden de Autoridad competente.

11. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á lo prevenido en las precedentes reglas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1898.— Ruiz y Capdepón.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Málaga la cátedra de Historia general del desarrollo del comercio y de la industria y de Complemento de la Geografía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos nume- rarios de Escuelas de Comercio de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes, y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Profesores mercantiles que hayan desempe- ñado durante cuatro años, por lo menos, el cargo de Profesores interinos ó de Ayudantes propietarios de las referidas Escuelas ó de Náutica.

Los que estén en activo servi- cio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubie- ren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicar- se en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edic- tos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Na- ción; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis- pongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el pre- sente.

Madrid 26 de Octubre de 1898.—El Director general, V. Santa- maría.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Anuncio para la subasta de la publi- cación del Boletín de Ventas y arriendo de Bienes Nacionales.

SEGUNDA SUBASTA.

Para llevar á efecto dicha su- basta, he acordado, en el expe- diente instruido con tal objeto, que se haga con sujeción á las siguientes condiciones, de con- formidad con lo dispuesto por Reales órdenes de 3 de Noviem- bre de 1858 y 31 de Enero de 1881, y que se publique el pliego de las mismas en el *Boletín oficial* de esta provincia, así como tam- bién que se inserte el anuncio oportuno en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara, Avi- la, Valladolid y Soria.

1.ª El rematante quedará obli- gado á publicar en el *Boletín ofi- cial de Ventas de Bienes Nacionales*,

por el tiempo de tres años, á con- tar desde el día en que se imprima el primer número, que es cuando comenzarán los efectos del contrato, todos los anuncios de subastas de fincas que radi- quen en la provincia, los arrien- dos de las mismas y todas las dis- posiciones superiores que se dic- ten respecto al ramo de Bienes Nacionales, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla desti- nado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anun- cios á los originales que se le re- mitan por la Comisión principal de Ventas de Bienes Nacionales, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rema- tante el papel necesario para la impresión, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclu- sión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego co- mún, del sello, y de igual calidad al que se acompaña al expedien- te de subasta.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión, será del grado ó cuerpo undécimo, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo del original, no retra- sando este servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de facilitar el editor al precio de contrata, será el que se le señale oportunamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condi- ciones anteriores, quedará rescin- dido el contrato, resarciendo aquel los perjuicios que por este hecho se causen al Estado, y cu- ya responsabilidad se hará efec- tiva sobre la fianza y subsidia- riamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquel fuera mayor en la segunda y sin derecho á abo- no de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se pres- cribe en el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas dispo- siciones se consideran parte inte- grante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley de contabili- dad. Las cuestiones que sobre in- teligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el con- tratista y la Hacienda, se resol- verán por la vía contencioso-

administrativa, después de apu- rada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª, consistirá en 250 pe- setas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las dis- posiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 40 pe- setas en metálico, en la Caja general de Depósitos ó en sus su- cursales, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor á quien se retendrá interin se aprueba el remate por la Direc- ción general del ramo, y llena el adjudicatario la susodicha pre- cedente condición.

11. No se admitirá postura que exceda de 27 céntimos de pe- seta, cada pliego de papel im- preso.

12. Las proposiciones se ha- rán en pliego cerrado, con suje- ción al modelo que se pone á continuación, acompañando el documento que acredite la con- signación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposi- ciones durante media hora, des- pués de la en que principie el re- mate, y transcurrida se dará lec- tura á los pliegos cerrados, de- clarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulta- sen dos ó más proposiciones igua- les, se celebrará únicamente en- tre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la ad- judicación al contratista, se otor- gará por éste la correspondiente escritura pública dentro del tér- mino de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación, se veri- ficará por las oficinas de Hacia- da en los términos que previenen las disposiciones vigentes.

15. La subasta tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Dele- gado de Hacienda, bajo su presi- dencia, el día 23 de Diciembre próximo, á las doce de su maña- na, con asistencia del Sr. Inter- ventor de Hacienda, Administra- dor de ella, Abogado del Estado, Jefe de la Sección de Propieda- des y Notario de Hacienda.

16. La publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacion- ales* de la provincia de Segovia, no impedirá que se anuncie también simultáneamente la subasta de las fincas en el *Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, siempre que se considere ope- rativo.

17. Los derechos de subasta,

escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposición que se indica.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á aquéllas, por el precio de..... céntimos de peseta, cada ejemplar ó pliego de papel impreso, de la marca del sellado, y por la mitad de dicho precio cada medio pliego de iguales dimensiones.

Segovia 15 de Noviembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio ampliado de 1897 á 98.—Mes de Diciembre de 1898.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.^o de Junio de 1886.

Capts.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	"
2 Servicios generales.....	500
3 Obras obligatorias.....	"
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública.....	"
6 Beneficencia.....	500
7 Corrección pública.....	"
8 Imprevistos.....	"
9 Nuevos establecimientos.....	"
10 Carreteras.....	3.264
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultas.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"
16 Devoluciones.....	"
Total.....	4.264

Segovia 2 de Noviembre de 1898.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 7 de Noviembre de 1898.—Aprobada: El Presidente de la Diputación, Esteban Rey.

Depositaria de fondos municipales de Segovia.

PRIMER TRIMESTRE DE 1898 Á 1899.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1898 á 1899, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la *Caja* de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	36.787'85
CARGO.....	36.787'85
DATA por pagos verificados en igual trimestre.....	35.101'92
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.685'93

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.		Saldo del trimestre anterior pcr operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"	"
3 Impuestos.....	"	5.501'19	"	5.501'19
4 Beneficencia.....	"	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"	"
8 Resultas.....	"	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit..	"	31.286'66	"	31.286'66
10 Reintegros.....	"	"	"	"
Cargo.....	"	36.787'85	36.787'85	36.787'85
PAGOS.				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	7.515'04	"	7.515'04
2 Policía de seguridad.....	"	1.350'93	"	1.350'93
3 Policía urbana y rural.....	"	14.330'60	"	14.330'60
4 Instrucción pública.....	"	974'98	"	974'98
5 Beneficencia.....	"	1.898'60	"	1.898'60
6 Obras públicas.....	"	2.419'82	"	2.419'82
7 Corrección pública.....	"	"	"	"
8 Montes.....	"	615'76	"	615'76
9 Cargas.....	"	5.696'19	"	5.696'19
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	300	"	300
12 Resultas.....	"	"	"	"
DATA.....	"	35.101'92	35.101'92	35.101'92

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Segovia á 30 de Septiembre de 1898.—P. El Depositario, Pedro de Benito.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Segovia á 15 de Octubre de 1898.—El Contador, Pedro Alonso.—V.^o B.^o: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Alcaldía de Tabanera la Luenga.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto al recuento de ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo el que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admisibles las que se presenten.

Tabanera la Luenga 8 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Teodoro Sánchez.

Alcaldía de Madriguera.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento general de ganadería, para el próximo año económico de 1899 á 1900, es necesario que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en esta Alcaldía los documentos justificativos que lo acrediten, en término de quince días, contados desde el día que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia; transeurrido el cual, no se admitirá reclamación alguna.

Madriguera 11 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Juan González.

Alcaldía de Castroserracín.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones por duplicado, debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Castroserracín 10 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Agustín Peña.

Alcaldía de Aguilafuente.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Aguilafuente 11 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Jorge Revuelta.

Alcaldía de Boceguillas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones duplicadas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de

la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Boceguillas 9 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Vicente del Pozo.

Alcaldía de Abades.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiendo que aquellas que se presenten sin los correspondientes justificantes debidamente reintegrados, ó después de transcurrido dicho plazo, no se admitirán por justas que sean en manera alguna.

Abades 12 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Pedro San Pablo.

Alcaldía de Tolocirio.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus declaraciones ó relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que aquellas que se presenten sin los correspondientes justificantes debidamente reintegrados, ó después de transcurrir dicho plazo, no se admitirán por justas que sean.

Tolorio 12 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Anastasio Herrero.

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en la riqueza pecuaria, presenten sus declaraciones ó relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiendo que aquellas que se presenten sin los correspondientes justificantes debidamente reintegrados, ó después de transcurrido dicho plazo, no se admitirán por justas que sean.

San Cristóbal de la Vega 10 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Leocadio Martín.

Alcaldía de Los Huertos.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que aquellas que se pre-

senten sin los justificantes correspondientes debidamente reintegrados ó después de transcurrir dicho plazo, no se admitirán por justas que sean.

Huertos 10 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiendo que aquellas que se presenten sin los correspondientes justificantes debidamente reintegrados ó después de transcurrir dicho plazo, no se admitirán por justas que sean.

Cerezo de Arriba 8 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, José Benito.

Alcaldía de Sepúlveda.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado que sea referido plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Sepúlveda 12 de Noviembre de 1898.—Pedro de la S. Cid.

Alcaldía de Navares de Ayuso.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería, para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, á contar desde la inserción de presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que aquellas que se presenten sin los correspondientes justificantes debidamente reintegrados ó después de transcurrir dicho plazo, no se admitirán por justas que sean.

Navares de Ayuso 12 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Tomás Calvo.

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento general de ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santo Tomé del Puerto 9 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Víctor Martín.

Alcaldía de Gemeniño.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus declaraciones ó relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que aquellas que se presenten sin los correspondientes justificantes debidamente reintegrados ó después de transcurrir dicho plazo, no se admitirán por justas que sean.

Gemeniño 12 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Juan Sevillano.

Alcaldía de Navares de Ayuso.

El día 21 del actual y hora de las diez de su mañana y Casa Consistorial, tendrá lugar ante mi presidencia, Sindicato y Vocales, la subasta pública del aprovechamiento de los pastos del monte Comunidad Valdenavares, para el año económico actual, bajo las condiciones del plan de aprovechamientos en el *Boletín oficial* núm. 123 y el que esta Alcaldía además ponga de manifiesto, los que estarán en el local de costumbre.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para los efectos del Reglamento.

Navares de Ayuso 11 de Noviembre de 1898.—El Alcalde Presidente, Tomás Calvo.

Alcaldía de Fresno de Cantespino.

El domingo 27 de este mes á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los pastos de la dehesa boyal de esta villa, durante los meses de otoño é invierno, para 120 cabezas de ganado lanar tasados en cuarenta y ocho pesetas; tipo de la subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de ser examinados por quien lo desee.

Fresno de Cantespino 9 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Salvador Sigüero.

Alcaldía de Torrecilla del Pinar.

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal, para el año de 1898 á 99, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean oportunas; pasado el cual sin verificarlo, no serán después oídas por justas que sean.

Torrecilla del Pinar 11 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Gabriel Sanz.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

En expediente sobre información posesoria solicitada por D. Pablo Ca-

llejo Sanz, D. Manuel Freje, D. Gregorio Perlaño y D.^a Elisa Tobar, de una casa situada en la parroquia de Santa Eulalia, calle de la Plaza, número veintiocho antiguo, hoy señalada con el treinta y seis, después de practicarse con citación del Ministerio fiscal referida información, se dictó auto con fecha tres de Octubre último aprobándola, y se mandó tomar anotación preventiva á favor de D.^a Elisa de la Cuesta Tobar, D.^a Isabel y D.^a Adalaida Freje Tobar y D.^a Elisa Tobar Barbero; y como resultara un asiento á favor de tercera persona, devuelto que ha sido por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido el aludido expediente, se ha dictado la providencia que á la letra copio.

“Providencia.—Juez, Sr. Diez Villalobos.—Segovia catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Por presentado el anterior escrito, con devolución del expediente á que se refiere, y en virtud de lo que dispone el artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria, comuníquese dicho expediente á la persona que por el asiento que existe en el Registro de la Propiedad pueda tener algún derecho sobre el inmueble á que se refiere, y en atención á que D.^a Angela Solana Gutiérrez, adquirente de la finca de que se trata, ha fallecido, entiéndase la audiencia y vista del expediente con sus herederos, teniendo lugar por sus ignorados paraderos, en el *Boletín oficial* de esta provincia por término de quince días, y por lo que resulte se proveerá. Lo mandó y firma S. S.^a de que doy fé.—Diez Villalobos.—Ante mí: Eduardo García.”

Y con el fin de que los herederos de D.^a Angela Solana Gutiérrez tengan conocimiento del estado de este expediente, del que se les confiere vista por término de quince días, expido la presente cédula con el visto bueno del Sr. Juez en Segovia á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Eduardo García.—V.º B.º: Diez Villalobos.

A LOS GANADEROS.

Se vende un magnifico terreno de pastos, capaz para pastoreo de mil reses lanares, sito en término de Alameda del Valle del Lozoya, provincia de Madrid.

Para tratar de la venta, dirigirse á D. Gregorio Bayón, plaza de Valdeláguila, núm. 1.º, Segovia.